

AVISO

La Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto para la Protección de la Niñez y la Juventud – IDIPRON-, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a notificar mediante Aviso a la compañía de seguros **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A. identificada con NIT 860.524.654-6**, toda vez que transcurridos 5 días desde el envío de la comunicación con radicación No. 2013EE5902, esto es el 13 de junio de 2013, tal como consta en el sello de recibido de dicha compañía aseguradora, no compareció a notificarse personalmente.

En consecuencia, la Resolución 0075 de 2013 **“POR LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2816 de 2011 CELEBRADO ENTRE IDIPRON Y TINEO FLORES HERLIS ANTONIO”**, permanecerá fijada por el término de cinco (5) días a partir de su fijación.

La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso y procede el recurso de reposición ante el Director General del IDIPRON, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

CONSTANCIA DE FIJACION

El presente aviso se fija en un lugar visible del IDIPRON conforme al Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por no haber sido posible la notificación personal, hoy **21 JUN 2013** siendo las 08:00 AM.



MONICA CONSTANZA GUERRERO ZAMBRANO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

CONSTANCIA DE DESFIJACION

El presente aviso se desfija hoy _____, siendo las 05.00 PM, después de permanecer fijado por espacio de cinco (5) días.

MONICA CONSTANZA GUERRERO ZAMBRANO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Sandra Peña
Revisó: Diana Londoño



RESOLUCIÓN No. 078 2013

"POR LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 2816 DE 2011 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD "IDIPRON" Y TINEO FLORES HERLIS ANTONIO".

El Director General del Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud, "IDIPRON", en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007, Decreto 734 de 2012 y demás normas pertinentes y

CONSIDERANDO:

1. Que el Director General y ordenador del gasto, actuando en nombre y representación del **INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD, "IDIPRON"**, en virtud de las facultades legales otorgadas y **TINEO FLORES HERLIS ANTONIO**, identificado con C.C No. E 382748, celebraron el **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 2816**, el 17 de Junio de 2011, cuyo objeto se estipuló en la Cláusula Primera del Contrato así: **"El contratista se obliga para con el IDIPRON a prestar servicios como tallerista en la unidad de protección integral dentro del proyecto de inversión 548 KFW."**
2. En virtud del contrato de prestación de servicios No. 2816- 2011, El CONTRATISTA se obligo para con IDIPRON, conforme a la Cláusula Segunda, a la realización de algunas actividades generales y específicas dentro de las cuales se encuentran: *"formular el proyecto de formación que va a desarrollar desde la especialidad y poder iniciar el proceso en el taller. Se debe entregar una impresión del documento elaborado el archivo digital CD al componente de Emprendimiento y Empleabilidad, 2. Formular y ejecutar el proyecto de formación con base en las competencias del programa curricular de cada taller, 3. Debe hacer entrega a quien considere las directivas de los productos y/o servicios descritos en la formulación del proyecto (con sus respectivos soportes y anexos), 4. Diseñar programa, guías de programa y guía diagnóstica, para aplicarla a los beneficiarios del IDIPRON en el proceso de exploración vocacional, 5. Realizar diagnóstico a la población beneficiaria a través de exploración vocacional para ubicarlo en un determinado taller, 6. Diseñar las competencias propias de su arte u oficio, junto con el proyecto de trabajo anual, 7. Dar inducción al taller e impartir conceptos y principios del oficio por medio de métodos pedagógicos que motiven a la población beneficiaria, 8. Impartir conceptos y principios fundamentales del oficio, llevando un proceso ordenado, 9. Desarrollar actividades que motiven a la población beneficiaria implementando nuevas metodologías en el taller, 10. Explicar de forma adecuada el uso y cuidado de máquinas herramientas e insumos en el marco de la seguridad industrial y gestión ambiental, 11. Mantener especial cuidado en la utilización de la materia prima al momento de la formación para no generar desperdicio, 12. Diligenciar el formato de asistencia y otros correspondientes a cada taller, y entregar oportunamente el reporte al coordinador de talleres y/o delegado, 13. Cumplir responsablemente con el acompañamiento (encargaduría) en descansos, aseo, transporte, salidas pedagógicas, jornadas culturales y deportivas y demás actividades programadas por el IDIPRON, 14. Difundir la política de calidad de servicio a todos los niveles de IDIPRON, 15. Mantener en perfecto orden y aseo el sitio de trabajo, implementando las normas de seguridad industrial y gestión ambiental, 16. Establecer métodos de control sobre la información a su cargo, 17. Responder por el inventario a su cargo, acompañar orientar y verificar el desarrollo cívico, como aporte comunitario, 18. Mostrándose corresponsable en las diferentes acciones Institucionales."*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
INTEGRACIÓN SOCIAL
Instituto para la Protección de la
Niñez y la Juventud

100-

COD: A08FT016 VR: 04

RESOLUCIÓN No. 1075 2013

"POR LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 2816 DE 2011 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD "IDIPRON" Y TINEO FLORES HERLIS ANTONIO".

3. Que el valor del contrato de conformidad con la Cláusula QUINTA del contrato, es la suma de **Diez Millones Doscientos Mil Pesos M/CTE (\$10.200.000.)**
4. Que el plazo del contrato de prestación de servicios tenía un plazo de SEIS (6) Meses.
5. Que el señor **TINEO FLORES HERLIS ANTONIO**, constituyo la póliza No. 825-47-994000000826 de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, el 20 de Junio de 2011.
6. Que la Supervisión fue ejercida por la responsable de la Unidad de Protección Integral (UPI) Perdomo KFW, **NIDIA ROMERO SUANCHA**.
7. Que el 9 de Septiembre de 2011 la supervisora del contrato informa que el señor **TINEO FLORES HERLIS ANTONIO**, a través de oficio solicita la terminación anticipada del contrato de prestación de servicios No. 2816-2011, a partir de esa fecha, argumentando motivos personales.
8. Que la supervisora le informa al señor **TINEO FLORES HERLIS ANTONIO**, a través de dos comunicados se acercará a la UPI PERDOMO KFW, con el objetivo de suscribir el acta de terminación anticipada de mutuo acuerdo del contrato de prestación de servicios No. 2816-2011, sin obtener respuesta por parte del contratista a la fecha.
9. Que el contratista señor **TINEO FLORES HERLIS ANTONIO**, no realizó entrega formal de sus obligaciones específicas dentro de las cuales están los informes de actividades e inventario, así como la Seguridad Social correspondiente al mes de Septiembre de 2011,
10. Que mediante dos oficios fue citado el contratista, señor **TINEO FLORES HERLIS ANTONIO**, con el objetivo agotar el debido proceso relacionado a un posible incumplimiento a las obligaciones pactadas en el contrato de prestación de servicios No. 2816-2011, sin que haya comparecido.
11. Que el IDIPRON hace requerimiento a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA para audiencia de que trata el artículo 86 de ley 1474 de 2011, al contrato No. 2816-2011, amparado mediante la póliza 825-47-994000000826, con el fin de agotar el debido proceso relacionado con un posible incumplimiento a las obligaciones pactadas en el contrato de prestación de servicios No. 2816-2011.
12. Que en la audiencia pública de que trata el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, llevada a cabo el día 29 de Diciembre de 2011, compareció el señor **TINEO FLORES HERLIS ANTONIO**, en la que tanto supervisor como contratista expusieron los hechos objetos del incumplimiento del contrato referido, plantearon acuerdos en lo relacionado con el pago de la seguridad social por parte del contratista y la entrega del inventario asignado a esté. Haciéndose necesario suspender la diligencia.



RESOLUCIÓN No. 075 2013

"POR LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 2816 DE 2011 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD "IDIPRON" Y TINEO FLORES HERLIS ANTONIO".

13. Que para el día 10 de Enero de 2012, se deja constancia que no se hizo presente el contratista **TINEO FLORES HERLIS ANTONIO**; la supervisora del contrato informa que el contratista se presentó a la Unidad y entregó el inventario quedando pendiente el pago de la seguridad social.
14. Que el día 9 de Febrero de 2012, La aseguradora Solidaria de Colombia, mediante el radicado 2012ER618, informa que previo al requerimiento de la misma con el fin de pagar las indemnizaciones por el incumplimiento del contrato de prestación de servicios No. 25816-2011 respaldado con la Póliza No. 825-47-994000000826, se proceda a la liquidar de manera unilateral el contrato aportando a la aseguradora copia del acto administrativo de la liquidación.
15. Que mediante resolución 003 de 2012, del 10 de Junio de 2012, declara el incumplimiento del contrato de prestación de servicios No. 2816 de 2011, suscrito con el señor **TINEO FLORES HERLIS ANTONIO**, identificado con Cedula de Extranjería No. 382748.
16. Que el IDIPRON, proyectó el Acta de Liquidación de mutuo acuerdo del Contrato de No. 2816 de 2011, para la firma del señor **TINEO FLORES HERLIS ANTONIO**, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, que en algunos de sus apartes indicó :

CONTRATISTA: TINEO FLORES HERLIS ANTONIO	Cedula de Extranjería No. 382748
OBJETO: "El contratista se obliga para con el IDIPRON a prestar servicios como tallerista en la unidad de protección integral dentro del proyecto de inversión 548 KFW".	
VALOR INICIAL: Diez Millones Doscientos Mil Pesos M/CTE (\$10.200.000.)	
PLAZO: SEIS (6) meses, contados a partir de la firma del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución.	
ADICIONES EN VALOR: N/A	
PRÓRROGAS AL PLAZO: N/A	SUSENSIONES: N/A
FECHA DE INICIO: N/A	FECHA DE TERMINACION: N/A
SUPERVISOR / INTERVENTOR (ES) : NIDIA ROMERO SUANCHA	
DEPENDENCIA /No CONTRATO: Responsable Unidad de Protección Integral Perdomo KFW	

CONSIDERACIONES

1. Mediante Resolución 003 de 2012 de fecha 10 de Enero de 2012 por la cual "se procede a dar aplicación al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, al contrato de prestación de servicios No 2816 de 2011, celebrado entre el IDIPRON y **TINEO FLORES HERLIS ANTONIO** identificado con cédula de extranjería No 382.748", se declaró el incumplimiento del contrato 2816 de 2011.

2. Que de acuerdo a la parte resolutive de la resolución antes citada se procede en los términos indicados:

ARTICULO PRIMERO: Incumplimiento: Declarar el incumplimiento del contrato de prestación de servicios No 2816 de 2011, suscrito con **TINEO FLORES HERLIS ANTONIO** identificado con cédula de extranjería No 382.748

RESOLUCIÓN No. 073 2013

"POR LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 2816 DE 2011 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD "IDIPRON" Y TINEO FLORES HERLIS ANTONIO".

ARTICULO SEGUNDO: Sanción – Impóngase como sanción la suma de UN MILLON VEINTE MIL PESOS MCTE. (\$ 1.020.000), dentro del contrato Nro. 2816 de 2011, correspondiente a la Cláusula pecuniaria del mismo, es decir al 10% del valor total del contrato.

ARTICULO TERCERO: Siniestro – Siniéstrese la póliza No 825-47-994000000826, expedida por la firma aseguradora Solidaria de Colombia Ltda. con NIT 860.524.654-6, el pago de forma solidaria, de la suma descrita en el Artículo segundo del presente Acto Administrativo.

ARTICULO CUARTO – Orden de Pago – Ordénese a TINEO FLORES HERLIS ANTONIO identificado con cédula de extranjería No 382.748 y a firma aseguradora Solidaria de Colombia Ltda. con NIT 860.524.654-6 el pago de forma solidaria, de la suma descrita en el Artículo segundo del presente Acto Administrativo.

Parágrafo: La suma descrita en el Artículo segundo del presente Acto Administrativo deberá ser cancelada dentro del mes siguiente, a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, so pena de iniciar los procedimientos contemplados en la Cláusula Décima del Contrato 2816 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Liquidación: Ordénese la liquidación del contrato de prestación de servicios No 2816 de 2011.

3. Atendiendo el punto anterior, la contratista TINEO FLORES HERLIS ANTONIO identificado con cédula de extranjería No 382.748 adeuda por concepto de la sanción impuesta en el Artículo segundo de la Resolución No 003 de 2012 la suma de UN MILLON VEINTE MIL PESOS MCTE. (\$ 1.020.000)

4. Que no existen saldos a favor de la contratista, por tanto el saldo a liberar a favor de IDIPRON es de \$ 6.006.667 SEIS MILLONES SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE.

5. Que la Subdirectora Técnica de Métodos Educativos y Operativos nombrada mediante Resolución 181 del 27 de Julio de 2012 y posesionada en el cargo mediante Acta de Posesión 322 del 02 de Agosto de 2012, suscribe la presente acta en calidad de supervisora liquidadora.

6. Que la firma Aseguradora solidaria de Colombia mediante comunicación escrita con radicado 2012ER618 manifiesta que han recibido la formalización de siniestros de la entidad y que para dar trámite a la correspondiente indemnización es necesario el Acto Administrativo de Liquidación del contrato.

BALANCE FINANCIERO		
	VALOR EJECUTADO	VALOR PACTADO (minuta y/o adición)
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	\$ 10.200.000	\$ 10.200.000
VALOR ADICIONADO –(cuando aplique)-	\$ 0	\$ 0
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	\$ 10.200.000	\$ 10.200.000
ANTICIPO: –(cuando aplique)-	\$ 0	
PAGOS EFECTUADOS AL CONTRATISTA:	\$ 4.193.333	



"POR LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 2816 DE 2011 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD "IDIPRON" Y TINEO FLORES HERLIS ANTONIO".

SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA: - (cuando aplique)-	\$ 0	
SALDO A LIBERAR: -(cuando aplique)-	\$ 6.006.667	
VALOR FINAL DEL CONTRATO: - (sumas iguales en las dos columnas)	\$ 10.200.000	\$ 10.200.000

5. Que el supervisor del contrato citó a través de correo certificado al señor, **TINEO FLORES HERLIS ANTONIO**, mediante el radicado No. 2013EE1511, con el fin de firmar el acta de liquidación de Mutuo Acuerdo del contrato No. 2816-2011, sin que se hay obtenido respuesta por parte de la contratista.
6. Que el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, indica que debe hacer la entidad cuando no se logre la liquidación por mutuo acuerdo: *"En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral..."*
7. Que como quiera que la contratista no se presentó a suscribir el acta de Liquidación de mutuo acuerdo del contrato, no obstante el habersele requerido por parte del IDIPRON, se procederá a adoptar dicha liquidación de forma unilateral por medio de acto administrativo, toda vez que la liquidación es el procedimiento mediante el cual, una vez concluido el contrato, las partes verifican en qué medida y de qué manera cumplieron las obligaciones recíprocas de él derivadas con el fin de establecer si se encuentran o no a paz y salvo por todo concepto relacionado con su ejecución.

Que por lo anteriormente expuesto la administración procede a realizar directa y unilateralmente la liquidación del contrato citado.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Liquidar unilateralmente el contrato No. 2816 de 2011, suscrito entre EL INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD Y EL SEÑOR **TINEO FLORES HERLIS ANTONIO**, conforme a los considerandos de la parte motiva del presente Acto Administrativo así:

VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	\$ 10.200.000
ANTICIPO: -(cuando aplique)-	\$ 0
PAGOS EFECTUADOS AL CONTRATISTA:	\$4.193.333
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA: - (cuando aplique)-	\$ 0
SALDO A LIBERAR: -(cuando aplique)-	\$ 6.006.667
VALOR FINAL DEL CONTRATO: -(sumas iguales en las dos columnas)	\$ 10.200.000

ARTICULO SEGUNDO.- La presente resolución, presta mérito ejecutivo para todos los efectos.

Cra. 27A No. 63B - 07

Tel. 3100411

www.idipron.gov.co

Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
INTEGRACIÓN SOCIAL
Instituto para la Protección de la
Niñez y la Juventud

100-

COD: A08FT016 VR: 04

RESOLUCIÓN No. 003 2013

"POR LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 2816 DE 2011 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD "IDIPRON" Y TINEO FLORES HERLIS ANTONIO".

ARTÍCULO TERCERO.- Ordenar a La Aseguradora Solidaria de Colombia con el NIT: 860.524.564-6, el pago de la multa impuesta a través de la Resolución No 003 de 2012 por medio de la cual se impone la sanción de UN MILLON VEINTE MIL PESOS MCTE. (\$ 1.020.000).

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al señor **TINEO FLORES HERLIS ANTONIO**, mayor de edad e identificado con Cedula de Extranjería No. 382748, de conformidad con lo ordenado en el artículo 67 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Aseguradora Solidaria de Colombia identificada con NIT: 860.524.564-6.

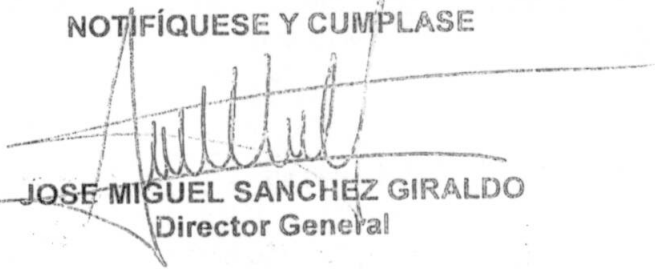
ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición, de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 77 de la Ley 80 de 1993, del cual deberá hacerse uso por escrito en la diligencia de notificación personal o por aviso dentro de los Diez (10) días siguientes, según el caso, tal como lo ordena el Artículo 67 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO.- Remitir copia de la presente a la Subdirección Administrativa y Financiera, con el fin de liberar o realizar el trámite a que haya lugar con relación a los saldos a favor de la Entidad.

ARTÍCULO OCTAVO.- Ejecutoriada la presente Resolución archívese en la respectiva carpeta del expediente contractual para su archivo definitivo.

Dada en Bogotá, D.C., a los 12 de ABRIL 2013

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


JOSE MIGUEL SANCHEZ GIRALDO
Director General

Proyecto: Adriana Botía
Revisó: Diana Londoño
Aprobó: Mónica Constanza Guerrero Zambrano.